

Bogotá, D.C. 7 de Mayo de 2021

ACTA 01

En la fecha se hace una constancia y se deja consignado en esta Acta No. 01.

HECHOS

Hoy se revisó el inmueble por llamado del señor Gilberto Suspés, quien adquirió el primer piso en compra al señor Juan Leonardo Ortiz Arevalo desde el año 2009, teniendo problemas por su escrituración llegando a unas demandas por parte de la señora Flor Helena Cano Pinto, quien adquirió el inmueble junto con el señor Juan Leonardo Ortiz Arevalo en el año 2006, Permuta que se hizo con la señora Martha Lucero Giraldo Rojas; desde el momento de la entrega de la casa hasta la fecha se ha venido en un proceso por parte de la señora Flor Helena Cano Pinto el Juzgado falla en su contra y le asigna en costa a pagar al señor Gilberto Suspés, el cual abrió un proceso para el cobro de las costas.

La señora Flor Helena Cano Pinto hipoteca la casa cuando adquiere la escritura por un valor de Quince Millones de Pesos M/Cte. (\$15.000.000), sin tomar consentimiento del otro 50% que es del señor Juan Leonardo Ortiz Arevalo.

Transcurrido el tiempo la señora decide entregar el inmueble al juzgado y al hipotecario para que se pague con el remate del mismo desconociendo todos los documentos que ya la comprometían de que únicamente podía enajenar el 50% en la hipoteca por haber recibido la casa en permuta y así se le ha hecho saber al Juez.

La señora Flor Helena Cano Pinto ha dejado la casa en abandono durante más de tres (3) años llevando lo de su comodidad y dejando al deterioro junto con la casa unas cosas de uso, como es televisores viejos, camas en madera, nevera, estufa y otros que se relacionan en el inventario, porque no se ha prendido o ensayado ningún electrodoméstico; el deterioro por el abandono es muy notable, al igual que el piso donde habitaba, pues hace aproximadamente 3 años no habita el inmueble.

El hecho es que a raíz del deterioro y abandono el viento y la lluvia fueron acabando con el techo formando pozos de agua y mugre que hicieron corto de los cables eléctricos y se quemaron, más los pozos de agua filtran la placa y la están deteriorando.

El señor Gilberto Suspés junto con la familia me convoca para el arreglo de estas anomalías, manifestando que la señora Flor de vez en cuando aparece con un comprador de la casa. Por esta razón él me dijo que le había tocado subir por el patio al segundo piso y se dio cuenta del abandono y el deterioro que presenta la terraza con las habitaciones y el techo con su respectivo baño, llaves del agua goteando el techo, tejas ya corridas que no podían cubrir y a raíz de esto el inmueble estaba para un mantenimiento.

Considerando los hechos decidí revisar a ver si era como él decía y si es tomamos unos videos, elaboramos un inventario y se limpia la habitación arreglando goteras, fugas de agua y parte eléctrica, esto lo hice en razón a que ella es la mamá de una sobrina, mi cuñada por parte de mi hermano quien es fallecido y por haber adquirido el predio mediante permuta con la señora Flor Helena Cano Pinto como reza en los documentos firmados por la señora mencionada.

OBJETIVO

El objeto de esto es de llegar a una negociación entre la señora Flor Helena Cano Pinto y la hipotecaria, con la compraventa del inmueble para salir al saneamiento, de hoy en

adelante los intereses de la deuda de la señora Flor Helena Cano Pinto por los perjuicios quedan congelados o sea para su negociación al respecto.

Los enseres que se encuentran en el inmueble de acuerdo al inventario se guardan y quedan en custodia del señor Gilberto Suspes. El valor de estos elementos es un estimado de Cinco Millones de Pesos m/Cte. (\$5.000.000), el valor de la parte de la señora Flor Helena Cano Pinto del inmueble que es el 50% se determina una vez se proceda con la negociación de la compraventa y sus cláusulas.

El inmueble objeto de esta acta se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40072728 de la Localidad 5ª de Usme Bogotá D.C. Barrio Danubio Azul Cra. 5 No. 57 - 29 Sur - Segundo Piso.

Lo anterior para los fines pertinentes y firmas de los que en el Acta intervinieron para su entrega del inmueble segundo piso.

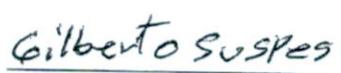
Los gastos que ocasione para su gestión y legalización del predio corren a cargo del señor Gilberto Suspes hoy 7 de Mayo de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

Entrega

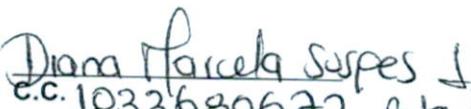
Recibe

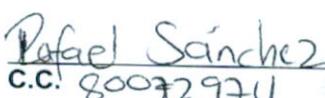
7

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. 79.359.553


GILBERTO SUSPES
C.C. 11377123

TESTIGOS


Diana Marcela Suspes ↓
c.c. 1033680672 Bta.


Rafael Sánchez
c.c. 80072974.

Se anexa Copia de Inventario:

INVENTARIO**INVENTARIO PIEZA 1**

- 1 Cama con 10 tablas 1 mt x 190 sin colchón ni tendido
- 1 Zandalias
- 1 Zapatillas
- 1 Sábana y colchoneta pequeña
- 1 Porta gato
- 1 Televisor marca Chibumi antiguo
- 1 Televisor marca Gras crem antiguo

INVENTARIO PIEZA 2

- 1 Caja con botellas de agua
- 1 Módulo redondo
- 1 Bolsas de basura
- 1 Equipo Sony
- 2 Bafles
- 1 Plancha eléctrica
- 1 Frasco de veneno para ratas
- 1 Bolas de navidad
- 1 Caja con checheres
- 1 Caja con cuadernos
- 2 Platicos
- 1 Butaca
- 1 Árbol de navidad
- 1 Caja con libros
- 1 Mesa de noche con checheres
- 1 Cartera vieja
- 1 Bolso
- 1 Silla
- Ropa
- Chifonier con cajones (puerta izquierda abierta y la derecha con chapa cerrada)
- Mueble

INVENTARIO PIEZA 3

- 1 Mesa de planchar
- 2 Chaquetas
- 1 Silla
- Cobijas

COCINA

- Cilindro
- Estufa
- Nevera
- Loza
- Ollas
- Platero

SALA Y EXTENDERO DE ROPA

- Televisor negro marca Sankey
- Espuma
- Mesa de comedor sin patas
- Lavadora
- Tendido de cama
- Cilindro
- Carro de mercado

BAÑO

- Cisterna dañada
- Baño dañado
- Chaqueta

SE ACLARA QUE TODOS ESTOS ELEMENTOS SON USADOS Y DETERIORADOS; ADEMÁS NO FUERON ENSAYADOS. POR OTRA PARTE SE EMBODEGARON EN LA PIEZA No. 3 PARA SU DEBIDA CUSTODIA Y ENTREGA A LA PERSONA QUE RECLAME.

ESTE INVENTARIO SE AGREGA AL ACTA No. 1 CON SU RESPECTIVO VIDEO.

Entrega:


 JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
 C.C. 79.359.563

Recibe en custodia el inventario:


 GILBERTO SUSPES
 C.C. 11377123

Bogotá D.C 6 de Abril de 2021

Señor(a):
FLOR HELENA VARELA BECERRA.
KRA 5 # 57-29 SUR.
Ciudad

96096681000003E



ASUNTO: PROPUESTA DE COMPRA DEL INMUEBLE ANTES QUE SEA REMATADO POR DEBAJO DE SU VALOR COMERCIAL EN PERJUICIO SUYO.

Comedidamente nos permitimos informarle, que dentro del proceso ejecutivo numero 12-2012-00163, adelantado por MAURICIO ALEJANDRO PEÑA TOVAR CESIONARIO en su contra, tramitado en el Juzgado 12 Civil MUNICIPAL DE EJECUCION de Bogotá, se va a llevar a cabo la diligencia de remate de su propiedad, por un 70 % de su valor comercial, es decir por la suma \$95155200. Usted puede vender el predio, antes del remate, nosotros estamos interesados en comprárselo, para lo cual, le ofrecemos la suma de \$142732800 dinero que se tiene en efectivo, para pagar el crédito y darle a usted el excedente, así no perderá todo su patrimonio.

Reviste importancia anotar, que para usted, resulta beneficioso, vender el predio antes de que sea adjudicado al demandante o rematado por un tercero, toda vez que seguiría reportado en las centrales de riesgo del sistema financiero, no obstante, si resuelve vendernos, con el pago del crédito, será sacado de las centrales de riesgo, pudiendo usted incluso volver a ser beneficiario de otros créditos, del sistema bancario colombiano, y evitar por otra parte, que su acreedor, pueda seguir persiguiendo otros bienes que usted pueda ostentar en su patrimonio en el futuro, hasta completar de pagar el saldo del crédito, que pueda quedar pendiente por pagar, en el evento que con el remate no alcance a satisfacer la totalidad de la obligación.

Si ya pago, o arreglo con el acreedor, rogamos hacer caso omiso de esta oferta.

Cordial Saludo.


HELI GAMBÁ MARTINEZ
Abogado Inversionista

Comuníquese con nosotros a los teléfonos indicados al pie de páginas, escuche nuestra propuesta.

Carrera 16A No.75-72 Oficina 204 Edificio Plazoleta 75 Unilago Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7568675- 3125633090-3153530218- E-mail: Juriscol79@yahoo.com.co

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

19 Feb
+ 2005

REF: Demanda ordinaria 2011-978-2
DEMANDANTE: FLOR ELENA CAMPO PINTO
DEMANDADO: GILBERTO SUSPES

LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.414.062 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 98.490 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor GILBERTO SUSPES, demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al señor, Juez, que instauré Demanda Ejecutiva Singular para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene por medio de auto que contenga mandamiento de pago por la vía ejecutiva se ordene pagar a la demandada FLOR ELENA CAMPO PINTO, mayores de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y a favor del señor GILBERTO SUSPES, POR las siguientes sumas de dinero:

PRETENCIONES

1o. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, (\$5.400.000.00) moneda corriente, valor del capital contenido en la sentencia del proceso de la referencia, liquidación de costas, ordenadas en autos del 12 de Enero de 2.016 y auto del 26 de Julio de 2.016, liquidadas por su despacho y aprobadas y ejecutoriadas por auto del 17 de Septiembre de 2.016.

2o. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación (14 de Septiembre de 2.016), fecha en que quedó debidamente ejecutoriado el auto de liquidación de costas, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones de la Ley del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley

4o. Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

HECHOS

1o. Mediante demanda que correspondió a su honorable Despacho, la Señora FLOR ELENA CAMPO PINTO, instauró demanda contra mi defendido Señor GILBERTO SUSPES.

2o. En la demanda anteriormente mencionada, salió vencida la Sra. FLOR ELENA CAMPO PINTO, y se le condenó a pagar costas tanto por su despacho, como por el superior por alzada que confirmo la sentencia.

3o. a la fecha no ha pagado el valor de las costas, ni los intereses de mora correspondientes, no obstante los requerimientos verbales que se le han hecho.

4o. La sentencia, la liquidación y ejecutoria de las costas, prestan merito ejecutivo contra la aquí demandada

5o. Los intereses de Mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co.

6o. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible,

7o. El demandante Señor GILBERTO SUSPES, me otorgo poder para el cobro Judicial, ante su Despacho según Artículo 306 del C.G.P.

P R U E B A S:

Según al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

1o. Original de los autos que aparecen el paginario del proceso referenciado.

D E R E C H O:

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422, 424 del C.G.F. y demás normas concordantes y pertinentes.

T R A M I T E:

El proceso debe seguir el trámite previsto en el libro 3º. Sección segunda, Capítulo I del C.G.P.

C U A N T I A:

La cuantía del proceso la estimo en la suma de Seis millones de pesos Moneda corriente.

C O M P E T E N C I A:

Es usted Señor Juez, competente según Artículo 306 del C.G.P.

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

- 1º. Copia de la sentencia de primera y segunda instancia, como también copia de la liquidación de costas
- 2º. Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado.
- 3º. Poder.

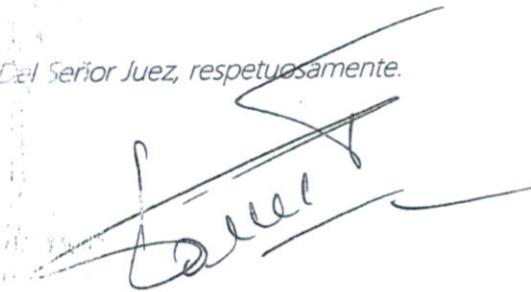
NOTIFICACIONES:

A la Demandada en la Cra 5 No. 57-29 Sur segundo piso de esta ciudad

Arrendante en la Cra 5 No 57-29 Sur primer piso

El Suscrito las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 70G No 79-59 primer piso de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente.



LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA
 C.C. No. 19.414.062 de Bogotá
 T.P. No. 98.490 del C. S. de la J



15

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete de marzo de dos mil diecisiete

Ref.: 2011-0978

Teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **GILBERTO SUSPES** en contra de **FLOR ELENA CANO PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

\$400.000 m/cte., por concepto de la liquidación de costas efectuada este proceso, más los intereses legales liquidados a la tasa del 6%, a partir del 14 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 del C. G. P., e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Se reconoce al abogado **LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>358</u> MAR 2017 Fecha: <u>8 MAR 2017</u> David Andrés Roncancio Roncancio Secretario</p>
--

Rv: ACTA 01 - 7 MAYO 2021 Y ANEXOS

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/05/2021 12:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

ACTA No. 1 Y ANEXOS.PDF;

DGM.

De: Juan Leonardo Ortiz Arevalo <juanleonardoortizarevalo@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 7:32 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTA 01 - 7 MAYO 2021 Y ANEXOS

Buenas noches:

Señor Juez con la presente le informo y le solicito tenga en cuenta estos documentos para la terminación del proceso y archivo del mismo, porque fue presentado a venta extraprocesal, esperando la confirmación de la venta al inversionista.

Atentamente,

GILBERTO SUSPES

C.C. 11.377.123

CEL. 3208326669

ANGÉLICA LUGO
 F (6)
 U Despacho
 RADICADO
 4065-270-12

Bogotá, D.C.

SEÑOR JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

32426 13-MAY-'21 14:23

32426 13-MAY-'21 14:23

REFERENCIA 12 – 2012 – 00163 Proceso Ejecutivo

Asunto: Acta 01 – 7 Mayo 2021

Respetado Señor Juez:

En mi condición de propietario y poseedor del 50% del inmueble primer piso ubicado en la Cra. 5 No. 57 – 29 Sur Barrio Danubio Azul, el cual cursa un proceso que afecta su libre comercio hasta que no se libre del gravamen que le fue impuesto, por su despacho y resuelva satisfactoriamente haciendo justicia.

HECHOS

La propiedad que está afectada por una hipoteca y el cobro de ella curso en su despacho, se ha venido aclarando que es el 50% de esa propiedad. De otra parte para dar conocimiento a ese Despacho del hecho del Acta 01 – 7 de Mayo 2021, por lo cual tomé en custodia el segundo piso a raíz del grave peligro que acarrea el abandono que se encontraba; el viento la lluvia corrieron el techo haciendo pozos de agua en las piezas y plancha dañando las tuberías de la luz y haciendo corto eléctrico, la lluvia filtraban la placa y las llaves del agua no servían, el goteo hacía que permaneciera y elevara el pago del consumo.

Señor Juez el presente es para anexarlo al proceso y solicitar la terminación y archivo porque la señora hace más de cuatro (4) años ha dejado en abandono el inmueble, para que llegara el momento no había nada que rescatar de la construcción existente más el perjuicio que me ha causado.

Como ve hay propuestas de compra por parte del doctor Mauricio Alejandro Peña Tovar Cesionario y por medio del grupo inmobiliario hicieron ya la oferta para tal fin, desconociendo mi parte como comprador y poseedor del primer piso, o sea del 50% de la propiedad, al igual como cuando recibieron la propiedad en hipoteca sin preguntar en qué estado vivían el señor Gilberto Suspes; la señora Flor Helena Cano Pinto me demando pero el Juez fallo en su contra condenándola en costas.

Por estas razones solicito a su Despacho suspender toda acción y archivar el proceso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Anexo:

- Copia del Acta 01 – 7 Mayo 2021
- Copia de Propuesta de la Inmobiliaria 6 Abril 2021

Del señor Juez

Gilberto Suspes

GILBERTO SUSPES

C.C.11377123

DIR. Cra. 5 No. 57 – 29 Sur Barrio Danubio Azul

TEL. 3208326669

E-mail: juanleonardoortizarevalo@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

08

09 JUN 2021

Al despacho del señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

19 MAY 2021

10

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00163 00

Para resolver el anterior pedimento allegado por el señor Gilberto Suspes, se le remite a lo dispuesto en autos del 17 de octubre de 2018 (fl. 229) y 21 de mayo de 2021 (fl. 377 a 378).

No obstante lo anterior, obre en autos los documentos aportados por el referido señor (fls. 380 a 385) y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

A la par se **requiere** nuevamente a la demandada Flor Helena Cano Pinto a quien por auto del 17 de octubre de 2018 (fl. 229) se asignó como secuestre del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario y de medida cautelar en este asunto, para que realice una pronunciación expresa de lo expuesto por el señor Gilberto Suspes, asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, para resolver el escrito allegado por la parte demandante (fl. 387), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40072728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **28** del mes de **julio** del año **2021** a las **8:00 am**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

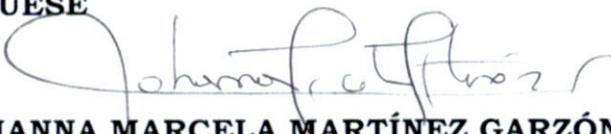
Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR